

PROCEDIMIENTO: Ordinario Laboral.

MATERIA: Cobro de prestaciones laborales.

DEMANDANTE: Angélica Vanessa Pérez Bizama.

RUT: 10.942.725-K.

DIRECCIÓN: Maipú 793 – Ancud.

DEMANDADO: Corporación Municipal de Educación Ancud.

RUT: 71.420.700-8.

REPRESENTANTE LEGAL: Federico Krüger Finsterbuch

DIRECCIÓN: Yervas Buenas N° 915 - Ancud

EN LO PRINCIPAL: Demanda ordinaria de cobro de prestaciones laborales;
PRIMER OTROSÍ: Solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña mandato judicial.

S. J. Del Trabajo

ANGÉLICA VANESSA PÉREZ BIZAMA, abogado y en representación, tal como se acreditará de doña MARTA EDITH ALVARADO SOTO, CLAUDIA LORENA MANCILLA GARCIA, NATACHA ALEJANDRA MOLINA GONZALEZ, MIRIAM DEL CARMEN MUÑOZ BARRIENTOS, PATRICIA ADACIOLA OYARZUN PINTO, KARLA MARA RAMIREZ OSORIO, CARMEN GLORIA ULLOA CARDENAS, BELAISA DEL TRANSITO NAVARRO NAVARRO, YULY DEL CARMEN REYES VALLE, SANDRA VALERIA SANZANA BARRIA, ROSA EMILIA BAHAMONDE BAHAMONDE, PAMELA TERESITA LOAIZA OYARZUN, CARMEN JIMENA DIAZ KEYZERS, SANDRA ELIZABETH TORRES BUSTAMANTE, ARIELA DEL ROSARIO RIFFO MUÑOZ, IRMA GERTRUDIS VERA SILVA, INGRID CECILIA STOM AREVALO, LUIS ALFONSO ALVAREZ MANSILLA, BETTY DORIS VIDAL PEREZ, ROSA MARIA VELASQUEZ CARDENAS, MIRIAM EDITH CARCAMO ZARECHT, MARCELA JUDITH LINNEBRINK GERDING, RICARDO ESTEBAN GONZALEZ GONZALEZ, MILTON

26 ABR 2012

SECRETARIA

ELIECER CALISTO CARO, YANNETTE MARISOL VERA MONGE, ALICIA EDITH VIDAL PEREZ, SANDRA PATRICIA DIAZ GALINDO, GLADYS INES LOZANO SANHUEZA, ADRIANA DEL ROSARIO AUDE CONTRERAS, PABLO SEBASTIAN ALVAREZ BAHAMONDE, SANDRA YANETT GUIÑEZ PEREZ, ROXANE ODETTE PEREZ SANDOVAL, AURELIA DEL CARMEN GUINEO GUICHAMAN, ORFA DEL CARMEN TRUJILLO BARRIA, ROSA MIRIAM GALLARDO SUBIABRE, ADRIANA GERTRUDIS GALLARDO BARRIA, TULIO RIGOBERTO MALDONADO PEREZ, GLORIA ELIANA GALLARDO CALDERON, MARIO RAUL CARCAMO AMPUERO, LUIS ORLANDO MALDONADO CALISTO, JERARDO RUBEN GALINDO BONTES, JORGE ROLANDO CARRASCO VELASQUEZ, JOVITA MATILDE SOTO QUIROZ, ANGELA ALBERTINA LIPSKI NEUMANN, MARIBEL ROXANA BARRIA OVANDO, MARIELA ELIBET DIAZ VARGAS, KARLA ANDREA VIDAL VELASQUEZ, VIVIANA LORENA MOLINA GONZALEZ, JUAN GASPAR GONZALEZ CARCAMO, ADRIANA GUMERCINDA MANSILLA OJEDA, CLORINDA ISABEL LAURENCE SANTANA, MARA JACQUELINE ELIANA PEREZ SANDOVAL, LUIS ALBERTO NAVARRO CARCAMO, LEONARDO RANGNAR AGUILA PIZARRO, JUVENAL EXEQUIEL VARGAS GUAIQUEL, MANUEL REINOLIO MORALES ROMERO, CARLOS MARCELO QUINTANA BARRIA, MARIA LORENA CARRILLO SOTOMAYOR, GERDY VALERIA STANGE MANSILLA, TERESITA NANCY PAREDES AGUILAR, VIVIANA ELIZABETH CHOLOUX RETAMAL, JIMENA IBETH VITO BAHAMONDE, EDHIN ORLANDO CARCAMO CALISTO, IRIS MARLENE BERGMANN VERA, MARIA FELISA TOMCKOWIACK OJEDA, GABRIELA GALLARDO MAYEROVICH, ERIKA IVETTE PEREZ GONZALEZ, CHRISTIAN JAVIER BAHAMONDE SOTO, CLARA VERONICA NAVARRO OYARZO, ROSAURA DEL CARMEN CARDENAS ANDRADE, CARLOS GUILLERMO TORRES PAREDES, ELIZABETH FLORENTINA CORRALES HUENUL, MYRIAM DEL CARMEN DIAZ AMARO, VICTOR MANUEL SANDOVAL CARCAMO, JUAN ANTONIO RIOS BARRIA, MIRTA ELENA NUÑEZ CALISTO, ROSA OLIVIA CURUMULLA SOTO, MIRTA ELBA ROMERO DELGADO, MARCELA ALEJANDRA RITTER NIETO, MARCELO ENRIQUE RUIZ BARRIENTOS, MARTA MAGNOLIA GONZALEZ ANUN, REBECA DELIA VARNET MANSILLA, SONIA ELISABETH ARENS OTEY, CRISTINA DEL CARMEN PAREDES VELOZ, GEOVANNA CECILIA RAMOS ULLOA, SERGIO ELIECER BAHAMONDE OVALLE, NELSO ENRIQUE CARDENAS PEREZ, JOVITA DE LOURDES ROJAS ALVARADO, ROSA EMA VIDAL PEREZ, MARGARITA DE LOURDES COMICHEO GOMEZ, MARIA ELIANA MARTINEZ VILLARROEL, ROSMARY ALEJANDRA MANSILLA CARDENAS, CARLOS MARIO MANSILLA D'ESPESSAILLES, HECTOR ALONSO GONZALEZ ANDRADE, VALERIA MARCIA SALDIVIA MARQUEZ, SANDRA YESSICA BARRIA BORQUEZ, HECTOR ADUARDO CARRASCO VELASQUEZ, SONIA DEL CARMEN



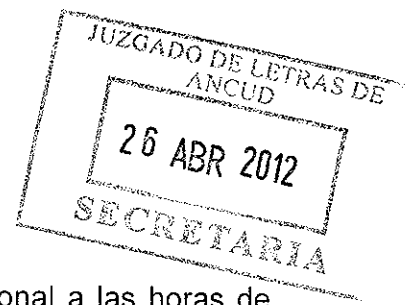
CARDENAS BAHAMONDE, JOSE RAMON MALDONADO ALVARADO, CARLOS ALFONSO OJEDA VERA, JAIME GABRIEL ELGUETA CHIGUAY, CANDIDA DEL CARMEN OYARZUN PEREZ, MARIA LUISA ROJAS ALVARADO, PATRICIA AURORA GALLARDO BARRIA, LUIS ARMANDO AMPUERO CHIGUAY, FLORANGEL RAMONA MARQUEZ ROJAS ; todos de profesión profesores y con domicilio en calle Maipú 793 de la ciudad de Ancud, a Ssa. respetuosamente digo:

Que, vengo a interponer demanda en Juicio Ordinario Laboral de Cobro de Prestaciones, en contra de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DEL MENOR DE LA CIUDAD DE ANCUD**, representada legalmente por el alcalde en calidad de Presidente de la Corporación Municipal don **FEDERICO KRUGER FINSTERBUCH**, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en calle Yebas Buenas N° 915 de la ciudad de Ancud, con la finalidad que ésta pague a mis representados íntegramente el Bono SAE (Subvención Adicional Especial) y Bonificación Proporcional correspondiente al año 2010, más intereses y reajustes, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:

Con fecha 6 de febrero del año 2009, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N° 5.915 del año 2009 determinó que las Municipalidades que administran los establecimientos educacionales a través de las Direcciones de Educación Municipal o los Departamentos de Administración de Educación Municipal debían cancelar el denominado Bono SAE a los profesionales de la educación que prestasen servicios, en los meses de diciembre de cada año para dichos organismos. La Contraloría solo hizo, a través del Dictamen en cuestión, adoptar la doctrina que en ese sentido ya había configurado la Dirección del Trabajo en el mismo sentido.

El Colegio de Profesores de Chile, el Gobierno y la Asociación Chilena de Municipalidades acordaron el pago del bono señalado mediante un acuerdo tripartito, por el cual se acuerda el pago de una cuota inicial de \$500.000 (quinientos mil pesos) para los profesionales de la educación que sirviesen 30 horas semanales o más y de \$300.000 (trescientos mil pesos) para aquellos profesionales que lo hiciesen por menos de 30 horas semanales. Hace presente que las partes acordaron esperar la fórmula de cálculo que estaba pendiente en ese momento en la Contraloría y que, además, de producirse alguna diferencia, la misma sería descontada con cargo al bono del año 2009.

El bono SAE o denominado bono de subvención adicional especial, es una asignación especial creada a partir de la ley 19.410 y restablecida en las leyes 19.933 y 20.158 destinada a mejorar las remuneraciones de los profesores que se desempeñen en la dotación comunal docente y que se paga de una sola vez,



como bono extraordinario, no imponible ni tributable, proporcional a las horas de designación o contrato, durante el mes de diciembre de cada año.

Las leyes N° 19.410, N° 19.933 y N° 20.158, que han consagrado en nuestra legislación el denominado Bono SAE, es decir, el Bono de Subvención Adicional Especial que consiste en una suma probable, que perciben los Profesores, que desempeñen horas de la dotación comunal docente aprobada por el DEPROE (D.F.L. N° 1/1996 Educación, Art. 67 y Ley N° 19.410 Art. 12) en los meses de diciembre a partir de 1995 y que resulta de la repartición del excedente o remanente, si lo hubiese, del 20% que el sostenedor debe reservarse del monto de la Subvención Adicional Especial, para enfrentar las fluctuaciones en lo recibido por variaciones de asistencia y para pagar la planilla complementaria.

Para los efectos de cumplir con la obligación de que los recursos que obtengan los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal por concepto de aumento de subvención, debieron haber sido destinados en exclusiva al pago de remuneraciones docentes a partir del año 2007 y hasta el año 2010, de manera que en los meses de diciembre de cada año se debía aplicar el mecanismo dispuesto en la letra c) del artículo 10° de la Ley N° 19.410, en términos de comparar lo percibido por aplicación de los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 19.933, en el año de que se trate, y lo pagado en similar periodo por concepto de incremento del valor hora, en los años en que procedió, el bono proporcional y la eventual planilla complementaria. Así el excedente de la operación anterior que resultare se pagará necesariamente a los profesionales de la educación, de una sola vez, como bono extraordinario, no imponible ni tributable, proporcional a las horas de designación o contrato, durante el mes de diciembre de cada año, conforme al artículo 9° de la Ley N° 19.933.

La Contraloría General de la República ha indicado un criterio erróneo respecto del cálculo del bono SAE, pues ha incluido en lo que se refiere al cálculo del bono respectivo, el incremento del valor hora, extendiendo el descuento desde el año 1998 en adelante, lo que a juicio de su parte, se encuentra profundamente equivocado, toda vez, el dictamen 44747 de 18 de agosto de 2009, como tal acto administrativo y como expresamente lo señala el artículo 52 de la ley 19.880 no pueden tener efecto retroactivo, a menos que tengan efectos positivos para los interesados.

El efecto retroactivo que se ha dado al inciso 3°, del artículo 9°, de la Ley 19.993, pugna con el principio general que establece el artículo 9°, del Código Civil, según el cual esta solo puede disponer hacia el futuro y jamás tendrá efecto retroactivo, criterio que ha hecho suyo la Dirección del Trabajo, en uno de sus dictámenes, al señalar: *"De acuerdo a lo allí sostenido, el principio general de la*



irretroactividad de la ley, contenido en el Artículo 9 del Código Civil, según el cual la ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo rige también en el campo del derecho administrativo y se traduce en que los actos de la administración sólo pueden disponer para lo futuro, no pudiendo regular situaciones pretéritas."

El profesor don Enrique Silva Cimma quien ha señalado en su libro "El Derecho Administrativo Chileno y Comparado" que: "En general no aceptamos que la ley administrativa pueda tener efecto retroactivo. La Administración es movimiento, es ejecutoriedad. El Derecho Administrativo se caracteriza porque los actos administrativos se ejecutan o deben ejecutarse de inmediato. No resulta entonces conciliable con el principio de la ejecutoriedad del acto administrativo, el que sea modificable como consecuencia de la aplicación de leyes dictadas con posterioridad a su ejecución."

El criterio adoptado por la Contraloría General de la República en su dictamen 44.747 de 2009 vulnera los derechos adquiridos de los docentes, al estimar que para el cálculo del Bono SAE a contar del año 2007 al 2010, deberán imputarse los incrementos del valor hora percibidos a contar del año 1998. Para esclarecer este aspecto primeramente precisa el origen de la SAE, que fue establecida en el artículo 13° de la Ley 19.410, del 31 de agosto de 1995, a partir del 1° de enero de 1995 se crea la Subvención Adicional Especial, que constituye una cantidad de dinero adicional diferente para cada nivel y modalidad de enseñanza, conforme a una tabla que se contempla en dicho artículo, para los años 1995 y 1996, los que se expresarán en un porcentaje de los valores de USE, según se establezca por D.S. del Mineduc, los que entregarán directamente a los sostenedores (DFL N° 5 de Educación de 1993, Municipalizada, Subvencionada y art. 14°/19.410) y estará destinada al pago de los beneficios establecidos en los artículos 8° y 9° de misma ley. Es decir, bonificación mensual proporcional a su jornada cronológica semanal, cuyo monto se determina de acuerdo al procedimiento del artículo 10 de la Ley N° 19.410, y una vez deducido el costo de la planilla complementaria, imponible y tributable, o sea, tiene el carácter de remuneración. La Planilla Complementaria, prevista en el artículo 9° Ley N° 19.410, corresponde a la diferencia entre la remuneración total percibida y las cantidades de los incisos 1° y 2° del artículo 7° Ley N° 19.410.

En cuanto al procedimiento de cálculo la bonificación proporcional corresponde al 80% de la SAE y se distribuye entre los docentes de acuerdo a su jornada cronológica semanal, la planilla complementaria se aplica una vez pagada la bonificación proporcional a todos los profesores que aun percibieren una remuneración total inferior a los mínimos del artículo 7° de la Ley N° 19.410, financiada con cargo al 20% restante de la SAE, si ese 20% no fuese suficiente se



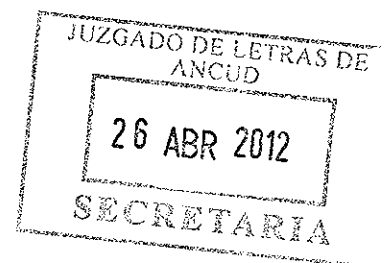
afecta el 80% de la bonificación proporcional. Bono Extraordinario: (letra c del artículo 10 Ley 19.410), en diciembre de 1995 y 1996 se comparará los recursos percibidos por SAE en cada uno de esos años y los pagado entre enero y diciembre de por bonificación proporcional y planilla complementaria, el excedente que arroje esa comparación se distribuye en proporción a la jornada cronológica y se pagará de una sola vez en diciembre, el que no será ni imponible ni tributable. Para el año 1997, la bonificación proporcional será la del año 1996, reajustada en el mismo % que tenga la USE.

Partiendo de los mismos antecedentes expuestos por la Contraloría en su dictamen, desde que se reanudó la aplicación del bono SAE, es decir, a partir de la Ley N° 19.598, estos es, diciembre de 1998, se incrementó el valor de la hora cronológica y sólo sostenedores particulares subvencionados debían incorporara a la comparación del artículo 10 de la Ley 19.410, el aumento de subvención dispuesto por esa ley; igual mecanismo dispuso la ley N° 19.715, a partir de febrero de 2001 y 2002; con la salvedad que el sector particular subvencionado debía descontar del cálculo del bono SAE el incremento del valor hora; a su tiempo la ley N° 19.933, estableció que en el caso de los sostenedores particulares subvencionados debían descontar los incrementos del valor hora de los años 2004, 2005 y 2006.

La Ley N ° 20.158 incorporó por primera vez el incremento del valor hora para el cálculo del Bono SAE a partir del año 2007 al 2010, al sector municipalizado de la educación.

De esta manera queda en evidencia que la intención del legislador respecto del cálculo del Bono SAE, entre los años 2001 al 2006, en cuanto a rebajar de los excedentes los incrementos del valor hora sólo se refieren a los establecimientos subvencionados particulares y que a los municipalizados se les comienza a aplicar igual concepto desde al año 2007 en adelante, a los docentes de este último sector siempre se les hizo cargo de los incrementos del valor hora, toda vez que ellos dicen relación con la remuneración total mínima, factor que necesariamente se debe considerar para la procedencia del pago de la llamada planilla complementaria, es decir, a los docentes que una vez pagada la bonificación proporcional mensual de la SAE, quedan por debajo de dicho monto mínimo, evento en el cual, procede a rebajarse del 20% restante, es decir, disminuyendo el excedente destinado al Bono SAE.

La Contraloría no sólo está afectando remuneraciones incorporadas al patrimonio de los docentes desde el año 2007, sino que además, incurriendo en un enriquecimiento sin causa a favor de los sostenedores municipales, quienes podrán descontar dos veces, o mejor dicho, hacer uso doble de los incrementos



del valor hora, o remuneración total mínima, que ya consideraron para la determinación de la planilla complementaria, monto imputable al 20% excedente, de acuerdo al mecanismo del artículo 10°, de la Ley 19.410. y por ende, estamos frente a un acto administrativo que tiene una evidente connotación retroactiva y perjudicial para los docentes municipalizados.

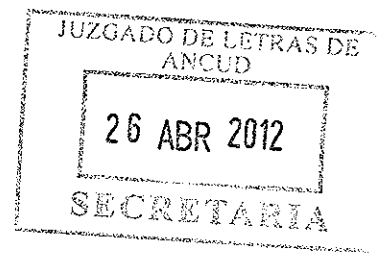
La historia de la ley N° 20.158, expresando que esta tampoco ayuda a lo concluido por Contraloría, pues en el mensaje del ejecutivo no se contempló el aumento del valor de la hora cronológica, quedando este sujeto a los reajustes del sector público, estableciendo sólo los mecanismos para cautelar que los recursos entregados para el pago de la Bonificación Proporcional y el Bono Extraordinario al sector particular subvencionado, y en caso alguno se hace mención a que al sector municipalizado se le imputarán los incrementos del valor hora desde el año 1998 u otro período y es claro que en cuanto a los incrementos del valor hora, son los indicados para los años 2007 en adelante.

El artículo 19° inciso 1°, del Código Civil, toda vez que el nuevo inciso 3° del artículo 9°, de la Ley N° 19.933, modificado por la ley 20.158, este nuevo sistema de cálculo para el sector municipalizado, sólo a contar del año 2007 en adelante, haciendo presente que el valor de la hora docente es fijado a través de ley, reemplazando por ende, con una nueva ley, los valores fijados con anterioridad, de manera tal, que, jurídicamente, no resulta razonable aplicar el incremento del valor hora fijado por una norma tácitamente derogada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 52 inciso 3° del Código Civil.

Para concluir debo señalar Ssa., que la primera intención de las Municipales, al ser demandadas de las prestaciones laborales adeudadas, fue negar la procedencia del pago de este bono a los profesionales de la educación, cuestión zanjada, tanto por la Inspección del Trabajo, Contraloría General de la República, Asociación Chilena de Municipalidades y, los Tribunales de Justicia; estos últimos, han emitido diversos fallos a lo largo del país.

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en los Art. 162 y siguientes del Código del Trabajo y, demás normas pertinentes,

RUEGO A SSA., tener por deducida demanda de cobro de prestaciones laborales en contra de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DEL MENOR DE ANCUD**, representada legalmente por don **FEDERICO KRUGER FINSTERBUCH**, ambos ya individualizados, someterla a tramitación y acogerla en todas sus partes, ordenando el pago íntegro de los Bono Sae y Bonificación Proporcional, correspondientes al año 2010, de acuerdo a los montos que se fijarán en la etapa procesal correspondiente, de acuerdo a la



fórmula de cálculo explicada en lo principal de esta presentación o los montos que fije Ssa., con intereses legales y reajustes, con costas.-

PRIMER OTROSÍ: Solicito Ssa., en virtud de lo dispuesto en los Art. 433 y siguientes del Código del Trabajo, autorizar a esta parte para que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos y que las notificaciones que procedan esta parte se efectúen por medios electrónicos y que las notificaciones que procedan a esta parte se efectúen a los correos electrónicos: vanessaperezbizama@gmail.com y rodrigodiazbarria@gmail.com

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase Ssa., tener por acompañado mandato judicial de los profesores de la comuna de Ancud, para efectos que los represente en todas las actuaciones referentes al cobro del Bono Sae, Bonificación Proporcional y, demás especificaciones del mandato judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Vanessa Pérez Bizama". The signature is stylized with large loops and a long horizontal stroke at the bottom.